

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, septiembre 28 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada en este despacho bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00313-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1724

Cali, septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00313-00.

Revisada la presente demanda de Exoneración de Alimentos que a través de apoderado judicial adelanta el señor Alfonso López, encuentra el Despacho que tiene las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- 1.-** Debe aclarar el hecho primero de la demanda en cuanto a que se hace referencia a una sentencia de divorcio proferida por el juzgado cuarto de familia y en los anexos se aporta una sentencia proferida por este despacho.
- 2.-** Debe aportar correos electrónicos de los testigos.
- 3.-** Debe dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del Art. 6º de la Ley 2213 del 2022, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, señora Ana Patricia Murillo.
- 4.-** Debe acreditar que se cumplió con requisito de procedibilidad, o conciliación extrajudicial, de conformidad con el núm. 7º del art 90 del C.G.P, en concordancia con el art. 40 de la ley 640 de 2001.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda que a través de apoderada judicial adelanta el señor **Alfonso López**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Gustavo Adolfo Landázuri quien se identifica con la C.C. 16.936.284 y la T. P No. 167.501 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

D.B

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 162 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 29-09-2022